

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a circular emblem. It features a central figure of a knight on horseback, holding a sword and a shield. Above the knight is a crown. To the right of the knight is a lion rampant. The seal is surrounded by a circular border containing the Latin text "ACADEMIA COACTEMALITATIS SAN CAROLINIENSIS" and "1697".

**INCONSISTENCIA DE LOS CRITERIOS JURÍDICO-LEGALES EN LA
ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO DE AGUA POTABLE PARA LA ALDEA
SANTO DOMINGO LOS OCOTIES, MUNICIPIO DE SAN ANTONIO LA PAZ,
DEPARTAMENTO DE EL PROGRESO**

JUAN CARLOS ALVARADO BAUTISTA

GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2017

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**INCONSISTENCIA DE LOS CRITERIOS JURÍDICO-LEGALES EN A
ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO DE AGUA POTABLE PARA LA ALDEA
SANTO DOMINGO LOS OCOTES, MUNICIPIO DE SAN ANTONIO LA PAZ,
DEPARTAMENTO DE EL PROGRESO**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

JUAN CARLOS ALVARADO BAUTISTA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, noviembre de 2017

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic.	Gustavo Bonilla
VOCAL I:	Lic.	Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Licda.	Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Br.	Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br.	Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V:	Br.	Freddy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO:	Lic.	Fernando Antonio Chacón Urizar

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).”



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 21 de septiembre de 2016.

Atentamente pase al (a) Profesional, SONIA NINETTE VILLATORO LÓPEZ
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
JUAN CARLOS ALVARADO BAUTISTA, con carné 201112849,
 intitulado INCONSISTENCIA DE LOS CRITERIOS JURÍDICO-LEGALES EN LA ELABORACIÓN DEL
REGLAMENTO DE AGUA POTABLE PARA LA ALDEA SANTO DOMINGO LOS OCOTES, MUNICIPIO DE SAN
ANTONIO LA PAZ, DEPARTAMENTO DE EL PROGRESO.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 30/09/2016 f)

Licda. Sonia Ninette Villatoro de Gómez
 ABOGADA Y NOTARIA
 Asesor(a)
 (Firma y Sello)

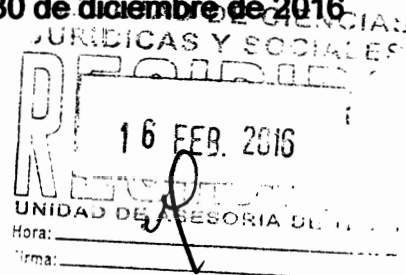




Msc. Sonia Ninette Villatoro López
Abogada y Notaria.
3 calle 3-85 Utatlán II Zona 11 ciudad
Colegiado 8088
Teléfono 5460 5770

Guatemala, 30 de diciembre de 2016

Licenciado Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Universidad de San Carlos de Guatemala
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales



Respetable Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis.

Me dirijo a usted con el objeto de rendirle informe según nombramiento de asesora a su digno cargo de fecha treinta de septiembre de dos mil dieciséis, en relación a la tesis del Bachiller **JUAN CARLOS ALVARADO BAUTISTA**, para su graduación profesional, la cual se intitula **"INCONSISTENCIA DE LOS CRITERIOS JURÍDICO LEGALES EN LA ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO DE AGUA POTABLE PARA LA ALDEA SANTO DOMINGO LOS OCOTES, MUNICIPIO DE SAN ANTONIO LA PAZ, DEPARTAMENTO DE EL PROGRESO"**.

- a. En el desarrollo de la tesis se aborda una temática que reviste de gran importancia, ya que señala y analiza jurídica y dogmáticamente la efectiva construcción del valor axiológico justicia.
- b. Al redactar la tesis el alumno demostró empeño, interés, seriedad una rigurosidad científica mediante la utilización de los métodos y técnicas de investigación, científicos acordes y necesarios, habiendo sido utilizado el método descriptivo, histórico y deductivo; y la técnica de fichas bibliográficas.
- c. El bachiller tuvo el cuidado de emplear un vocabulario propio de un trabajo de este nivel, haciendo uso y consultando para ese extremo los diccionarios jurídicos necesarios, y asistiendo a las bibliotecas del país para hacer las consultas pertinentes.
- d. Es de interés el trabajo de tesis, siendo los objetivos que señala puntuales y acordes con la realidad de la sociedad guatemalteca, y en igual forma indico que la hipótesis planteada analiza los desaciertos del sistema Administrativo guatemalteco.
- e. El contenido científico y técnico de la tesis es el adecuado, así como también la introducción, márgenes, conclusión discursiva, redacción, metodología, técnicas de investigación, y bibliografías utilizadas se adaptan perfectamente al tema de la tesis, llevándose a cabo las correcciones sugeridas al sustentante, quien no es pariente dentro de los grados de ley con el asesor.

Licda. Sonia Ninette Villatoro de Gómez
ABOGADA Y NOTARIA



Msc. Sonia Ninette Villatoro López
Abogada y Notaria.
3 calle 3-85 Utatlán II Zona 11 ciudad
Colegiado 8088
Teléfono 5460 5770

El trabajo de tesis reúne los requisitos reglamentarios del Artículo 31 del normativo para la Elaboración de Tesis para la Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, y por lo tanto puede ser materia de discusión en el Examen Público de tesis, previo a optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales y en tal sentido emito dictamen favorable.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para suscribirme con muestras de mi consideración y respeto.

Msc. Sonia Ninette Villatoro de Gómez
ABOGADA Y NOTARIA

Msc. Sonia Ninette Villatoro López
Abogada y Notaria.



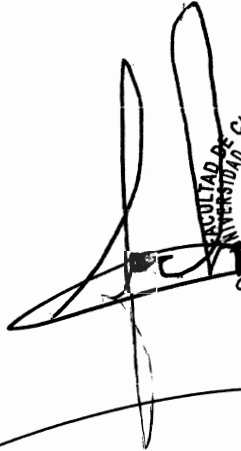
USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 07 de agosto de 2017.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante JUAN CARLOS ALVARADO BAUTISTA, titulado INCONSISTENCIA DE LOS CRITERIOS JURÍDICO-LEGALES EN LA ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO DE AGUA POTABLE PARA LA ALDEA SANTO DOMINGO LOS OCOTES, MUNICIPIO DE SAN ANTONIO LA PAZ, DEPARTAMENTO DE EL PROGRESO. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/srrs.


FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIO
GUATEMALA, C. A.


FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
DECANO
GUATEMALA, C. A.





DEDICATORIA

- A DIOS:** Mi creador. Por estar conmigo siempre, darme fuerza y guiarme para que hoy culmine esta meta deseada.
- A MI MADRE:** Porque de forma directa o indirecta estuvo conmigo apoyándome y aconsejándome de la mejor manera posible.
- A MI ESPOSA:** Porque siempre estuvo conmigo en esos momentos difíciles. Por la paciencia y sacrificio que tuvo al quedarse sola guiando a nuestros hijos, mientras me preparaba y por esa palabra que fue mi aliciente al repetirme constantemente: no claudiques.
- A MIS HIJOS:** Por esa paciencia y destreza para ubicar el momento para poder charlar sin interrumpir.
- A:** La Universidad de San Carlos de Guatemala. En especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y a sus catedráticos, por sus enseñanzas brindadas, las cuales son la base de mi formación profesional.



PRESENTACIÓN

La tesis que se desarrolló fue resultado de una investigación de tipo cualitativo pues se realizó una reflexión jurídica acerca de la inconsistencia de los criterios jurídico legales del Reglamento de agua potable para la Aldea Santo Domingo los Ocotes y los efectos jurídicos que tiene sobre la población, correspondiendo la investigación al derecho administrativo por la relación con la función pública, que implica dotar de agua entubada a las personas de la aldea en estudio; también con la técnica jurídica, teniendo en cuenta que se explican los elementos de esta materia para redactar reglamentos; siendo el período que se realizó la investigación de junio a octubre de 2016.

El aporte realizado en la presente tesis fue explicar la manera en la cual la inadecuada redacción del Reglamento de aguas para la aldea en estudio, implica la ausencia de elementos legales esenciales, tales como el procedimiento para solicitar el acometimiento del vital líquido, lo cual conlleva a que la población no tenga acceso inmediato al agua entubada, por lo que el sujeto de la investigación fue la población que carece de agua entubada y el objeto de la misma la regulación legal vigente para la acometida de agua entubada en casas particulares. Asimismo, dentro del trabajo de investigación, se explica el papel de la técnica jurídica en la redacción adecuada de leyes y reglamentos, así como la importancia de elaborar normas reglamentarias lógicas y adecuadas para regular adecuadamente la materia para la que surgen a la vida legal del país.



HIPÓTESIS

Habiendo limitaciones técnico-jurídicas que muestra la regulación legal del acometimiento de agua establecida por la Unidad Ejecutora de Programas de Acueductos Rurales –UNEPAR-, para la comunidad de la Aldea Santo Domingo Los Ocotes, del municipio de San Antonio La Paz, departamento de El Progreso, corresponden esencialmente a la falta de profesionalización de la elaboración del reglamento, pues, en general, la carencia de textos normativos reside en que los mismos habitualmente son elaborados por los asesores de los legisladores, ya que éstos toman como modelo otros ordenamientos, incluso de otros sistemas jurídicos, e incorporan errores y elementos ajenos a la tradición normativa nacional. Y quienes elaboran los textos normativos no tienen los conocimientos técnicos ni gramaticales aptas para diseñar y redactar de manera correcta las disposiciones, lo cual opaca la norma y desfigura nuestro idioma, estas realidades se encuentran presentes en la regulación del acometimiento de agua que es objeto de la presente tesis.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Luego de haber realizado el trabajo de tesis, donde se sometió a prueba la hipótesis, la misma fue comprobada, que estando el proyecto de acometimiento de aguas establecidas por la Unidad Ejecutora de Programas de Acueductos Rurales –UNEPAR- la misma no cuenta con ordenamiento legal porque no existe las técnicas jurídicas para poderlas realizar, y las consecuencias de ello es que la población se oponga a las decisiones de la misma y que se vea perjudicada la forma en que se desarrolla el acometimiento de las aguas.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. Elementos que determinan los servicios públicos.....	1
1.1. Servicio públicos.....	3
1.2. Elementos de los servicios públicos.....	5
1.3. Características.....	7

CAPÍTULO II

2. El acometimiento del agua potable y su función social.....	17
2.1. La relación de los servicios de agua potable y acometimiento con la seguridad alimentaria y nutricional.....	18
2.2. Situación de los servicios de agua para consumo humano y saneamiento....	19
2.3. Los servicios de agua potable y saneamiento con la educación y aspectos culturales.....	21
2.4. Los servicios de agua potable y saneamiento con la pobreza.....	22

CAPÍTULO III

3. La técnica jurídica y su importancia en la redacción adecuada de las leyes reglamentos y sentencias legales.....	39
3.1. Técnicas de elaboración jurídicas.....	39
3.2. Elementos constitutivos de la elaboración jurídica.....	41
3.3. Técnica jurídica para la aplicación de leyes o normas.....	44



3.4. El juez, las premisas y su estructura al dar sentencia.....	45
3.5. Elementos del análisis técnica legislativa.....	51

CAPÍTULO IV

4. Análisis de la regulación legal del acometimiento de agua establecida por la Unidad Ejecutora de Programas de Acueductos Rurales UNEPAR, para la comunidad de la Aldea Santo Domingo Los Ocotes, del Municipio de San Antonio La Paz, Departamento de El Progreso y la propuesta de una nueva reglamentación elaborada de manera adecuada según la técnica jurídica.....	55
4.1. Uso de las aguas acometidas en la comunidad de la Aldea Santo Domingo Los Ocotes del Municipio de San Antonio La Paz Departamento de El Progreso.....	60
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	71
BIBLIOGRAFÍA.....	73



INTRODUCCIÓN

La presente investigación estudia la situación actual del agua en Guatemala y realiza un análisis de la regulación legal del acometimiento de agua establecida por la Unidad Ejecutora de Programas de Acueductos Rurales UNEPAR, para la comunidad de la Aldea Santo Domingo Los Ocotes, del municipio de San Antonio La Paz, departamento de El Progreso.

El objetivo general que se formuló para la presente investigación fue determinar la necesidad de regular el acometimiento de aguas para una efectiva protección, es una investigación de tipo jurídico deductiva porque se establecieron los criterios jurídico-doctrinarios que formaron parte de la manera en la cual la técnica jurídica fundamenta la validez de la regulación legal de un país.

Se utilizó el método de análisis, para poder explicar las características particulares, los elementos esenciales y diferenciales de la técnica jurídica que regulen el uso, goce aprovechamiento y acometimiento de las aguas que estaría a cargo de la Unidad Ejecutora de Programas de Acueductos Rurales UNEPAR, para la comunidad de la Aldea Santo Domingo Los Ocotes, del municipio de San Antonio La Paz, departamento de El Progreso.

Puesto que el derecho al agua es un derecho fundamental, inherente a la vida y dignidad humana. Para que todos los seres humanos tengamos una mejor calidad de



vida que se reflejada en el desarrollo físico, intelectual de los niños de aquellas regiones en donde el agua no tiene un tratamiento específico.

El motivo fundamental del presente trabajo de investigación es en relación a esa obligatoriedad constitucional que tiene el Congreso de la República, en relación a emitir las disposiciones legales que le den una regulación a la Unidad Ejecutora de Programas de Acueductos Rurales UNEPAR.

El trabajo fue estructurado en cuatro capítulos, siendo el primero la explicación de los elementos que determinan los servicios públicos; el segundo, se relaciona con el acometimiento de agua potable y su función social; el tercero, con la técnica jurídica y su importancia para la redacción adecuada de reglamentos y el cuarto expone la relación entre el acometimiento de agua y la aldea Santo Domingo Los Ocotes, San Antonio La Paz, El Progreso.

Del resultado de la investigación se concluye que no existe una regulación para que la Unidad Ejecutora de Programas de Acueductos Rurales UNEPAR tenga el control de los programas de acueductos rurales primordialmente la Aldea Santo Domingo Los Ocotes, del municipio de San Antonio La Paz, departamento de El Progreso, lo que impide una adecuada administración para garantizar el uso, goce y aprovechamiento de las aguas, ajustándolas a la Ley Fundamental, sino también para promover y garantizar la protección del recurso hídrico conforme las necesidades actuales sin comprometer el aprovechamiento de las futuras generaciones.



CAPÍTULO I

1. Elementos que determinan los servicios públicos

Proveer los servicios públicos es deber de los Estados para la redistribución de la riqueza del país, lo que da la garantía del disfrute de otros derechos humanos. Los servicios de agua potable, saneamiento, acometimiento, transporte, entre otros, son derechos económicos y sociales los cuales deben ser garantizados continuamente por los Estados.

Los servicios mencionados, se encuentran regulados en los distintos instrumentos internacionales que administran los derechos humanos, especialmente el Pacto Internacional (de Naciones Unidas) de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, como el Pacto de San Salvador (del Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos), porque los derechos humanos son universales, interdependientes, indivisibles, integrales y los mismos deben ser garantizados por los Estados como portadores de obligaciones a favor de la población.

Esto es posible porque los derechos económicos, sociales y culturales tienen la misma calidad que los derechos civiles y políticos, aunque se reconoce que los derechos sociales y económicos son de desarrollo y garantía progresiva, debido a que los estados los van implementando en la medida de sus posibilidades financieras propias o



bien de acuerdo a la política social y económica que implementan en un período de gobierno determinado.

Se deben de garantizar los servicios públicos para toda la población, con el propósito de asegurar mejores niveles de vida a los habitantes; sin embargo, la evolución del neoliberalismo ha limitado los espacios de acción del Estado y ha originado la disminución del gasto social público, incitando a que se dé la privatización de los servicios de agua, energía eléctrica, transporte, vivienda, etc.

Estos factores actúan en contra de los niveles de bienestar de la población, tanto así que afecta la flexibilización de las situaciones laborales y la reducción de la seguridad social. Esto viene a reducir la capacidad económica de la población sobre todo de la población más pobre que se le hace difícil encontrar los satisfactores a sus necesidades.

La privatización de los servicios públicos profundiza la brecha de inequidad social, pero también llega a reducir el camino de la población a los servicios básicos como es la educación y la salud, que son fundamentales para la vida.

Es por ello que, los servicios públicos deben ser de buena calidad para todas y todos los habitantes, lo que involucra que quienes trabajan en ellos deben tener las condiciones laborales y salarios adecuados, siendo estimulados para la prestación de los servicios. Sólo de esa manera se pueden llegar a brindar con la calidad necesaria.



Asimismo, el Estado debe programar el destino de los recursos y que los mismos sean suficientes para la ejecución de los servicios con la calidad correspondiente. Los estados deben utilizar una buena parte de los recursos que recaudan para garantizar estos servicios.

Para ello, es que los estados están obligados a promover políticas públicas con una dirección orientada hacia los derechos humanos, que es la única manera en la que se puede igualar cuáles son las necesidades de la población.

Esta obligación se debe a que la justicia y el desarrollo social son deberes imperativos de la administración pública y deben efectuarse con participación de los beneficiarios de los mismos, para lograr que el desarrollo sea sostenible y así garantizar la elevación del nivel de vida de la población en general, reduciendo cada vez más la brecha de inequidad y desigualdad existentes.

Estos aspectos centrales relacionados con la función de brindar servicios esenciales a la población en el que hacer del Estado, son estudiados y ordenados por el derecho administrativo, los cuales se detallan a continuación.

1.1. Servicios públicos

Es de tener en cuenta que el servicio público forma parte de la actividad gubernativa orientada a relacionarse de manera directa con la población, quien como beneficiaria

del mismo resulta siendo el factor importante en la prestación de estas obligaciones, pues las dependencias estatales encargadas de estas funciones, deben cubrir sus necesidades para evitar contratiempos en la relación entre el gobierno y la ciudadanía.

Se debe entender a los servicios públicos: “Como la actividad creada con el objeto de dar bienestar a una necesidad que es de interés general que de otra manera resultaría insatisfecha o insuficientemente satisfecha, y aunque sea una idea del interés público la misma se halla en todas las actividades estatales y al bienestar de los intereses generales lo que evita que sea un monopolio del Estado, lo que diferencia al servicio público es la satisfacción del beneficio general y constituye el fin exclusivo de su creación”.¹

El servicio público, puede ser definido como “El conjunto de acciones que desarrolla el Estado en forma directa o indirecta, con el objetivo de satisfacer necesidades sociales, atendiendo a la población, por imperioso constitucional a cambio del pago de los impuestos, tasas y demás atribuciones que pagan los administrados”.²

Aunque es de manifestar que no todos los servicios públicos tienen un pago directo, sino que se subvenciona su uso por razones económicas y sociales, especialmente si están orientados hacia los sectores populares.

¹ Fraga, Gabino. **Derecho administrativo**. Pág. 243.

² Godínez Bolaños, Rafael. **Temas de Derecho administrativo**. Pág. 47.



También se entiende al servicio público como “Un servicio técnico que es prestado al público de manera regular y continua para la satisfacción de una necesidad pública y por una organización pública”.³

Hugo Calderón Morales, expone una definición que él considera la más adecuada de los servicios públicos como “El medio o instrumento de que se vale la administración pública para alcanzar sus fines y propósitos, es decir el bienestar general o el bien común”.⁴

Como se aprecia, los servicios públicos son una actividad propiamente estatal, a la que el Estado no puede renunciar cumplir, aunque los mismos pueden concesionarse a personas privadas para que se realicen y satisfagan las necesidades de la población.

1.2. Elementos de los servicios públicos

Todo servicio público, para existir, requiere de una técnica, la cual va estar determinada por el tipo de servicio y el avance de la ciencia y la tecnología para su implementación, siendo los estados más avanzados, quienes pueden brindar un servicio con mayores niveles de modernización debido a contar con mayores recursos financieros para comprar tecnología y soporte técnico con la finalidad de mejorar el servicio y disminuir los costos a largo plazo.

³ Penagos, Gustavo, **Curso de derecho administrativo**. Pág. 258.

⁴ **Derecho administrativo I**. Pág. 266.



Los servicios públicos deben ser regulares y continuos, porque los mismos se han vuelto una necesidad vital, como el agua potable, o indispensable, como la luz eléctrica, las cuales, junto con el transporte público de pasajeros, resultan siendo la base del funcionamiento cotidiano de las ciudades, para lo cual no deben dejar de prestarse de manera continua, puesto que de lo contrario afectan el funcionamiento urbano, lo cual puede crear conflictos sociales, al demandar la población la prestación de los mismos, de manera efectiva y a precios accesibles, puesto que son caros mucha gente no tiene capacidad de costearlos.

Asimismo, se encuentran las características siguientes:

- “- Prestado al público, que todos los habitantes sean considerados individualmente iguales, igualdad que produce la organización de los servicios públicos;
- Satisfacer una necesidad pública, porque lo que se pretende es que el servicio prestado de una satisfacción a la necesidad de interés general. Ya que no se puede organizar servicios públicos para satisfacer intereses particulares;
- Organización pública, todo servicio público es un organismo compuesto de autoridades administrativas que personifican el elemento poder, y de los



funcionarios, empleados o agentes de ejecución que representan el mecanismo competencia técnica”.⁵

Es de apreciar que por la importancia que los servicios públicos tienen, los mismos deben tener una regulación legal muy clara y contar con un ente rector o supervisor que permita el cumplimiento eficiente del mismo. Esto quiere decir que tanto, autoridades como agentes, están unidos y ordenados por reglamentos y circulares que los determinan y sancionan.

1.3. Características

El servicio público tiene varias características que le son propias de su naturaleza, las cuales en la mayoría de las doctrinas del derecho Administrativo se reconocen como tales. En todo caso mencionando al Licenciado Hugo H. Calderón Morales, se refiere de forma muy general de dichas características:

a) Generalidad

El servicio público es especialmente caracterizado por la generalidad, lo cual implica que todos los habitantes del Estado tienen el derecho de hacer uso de los servicios públicos, con anuencia de la normativa que los establece, por lo que únicamente en casos de emergencia o Estados de Excepción se pueden limitar.

⁵ **Ibid.** Pág. 258.

Esto significa que no obstante los servicios que están destinados a un grupo o grupos de personas determinadas, los mismos podrán ser utilizados por la generalidad, aunque en algunos excepcionales casos el servicio público tenga una generalidad limitada, tomando en cuenta la oferta y la demanda, por ejemplo, el servicio telefónico.

b) Igualdad o uniformidad

Esta es otra de las características que son importantes del servicio público, por la igualdad en la prestación de los mismos, tomando en cuenta de que todos somos iguales ante la ley, y que las cargas tributarias, tasas y el pago por los servicios públicos deban ser repartidos de manera igualitaria entre todos los habitantes.

Esto nos lleva a realizar un análisis de esta igualdad desde el punto de vista de las tarifas que los usuarios de los servicios públicos deben cancelar por la prestación de los mismos, es decir, que todos los usuarios deberán adquirir la misma prestación mediante un pago igual.

c) Regularidad

Los servicios públicos deben ser prestados de acuerdo a las normas legales o reglamentarias que administren su prestación y no de manera arbitraria, esto significa que la categoría del interés general forma la aplicación de las instrucciones del derecho público a la prestación de los mismos.

La regularidad hace mención que los servicios públicos funcionen de acuerdo a las normas que ya se encuentran establecidas, si el servicio es proporcionado de una forma irregular implica que no se está ajustando a las normas que lo rigen.

No hay que confundir la regularidad con la continuidad, ya que la continuidad hace referencia a la ininterrupción, mientras tanto la regularidad, como ya se mencionó, se refiere a las reglas o normas establecidas.

Ejemplificando un poco este último aspecto tenemos el servicio de transporte extraurbano, en donde ellos fijan sus horarios, en este caso se refiere a la regularidad y en segundo lugar que este servicio debe prestarse de manera ininterrumpida, con los horarios establecidos, se trata de la continuidad.

d) Continuidad

Este se refiere a que el servicio público debe ser prestado sin interrupciones, es decir que el mismo no se puede detener, deberá ser prestado en una forma continua, por eso es que dentro del servicio público, están algunos que deben tener una continuidad absoluta, los cuales no se pueden suspender en ningún momento, ningún motivo, por ejemplo, el servicio de agua potable.

Hay otros servicios públicos que tienen una continuidad relativa, ya que se tiene que cumplir con horarios establecidos, lo cual implica que por la misma fijación de los horarios no tenga implícita la continuidad absoluta, sino relativa.

e) Obligatoriedad

La obligatoriedad es otra de las características esenciales del servicio público lo cual significa que el Estado tiene la obligación de prestar o garantizar el servicio público, sin que haya discriminación para la prestación del servicio; quien presta el servicio público tiene toda la obligación de prestarlo a todos y no existe la posibilidad de negar la prestación del mismo.

El motivo o el fin que frecuentemente se demanda es el bienestar del interés social. La idea del servicio, hace referencia a la estructura de elementos y actividades para lograr un fin, lo que es común a toda clase de servicios.

Por la razón de los objetivos que el servicio público cumple, puede considerarse como aquel que satisface una necesidad pública, colectiva, ya que este provee del bienestar de los intereses generales, sin referirse determinadamente a un interés particular. Así los servicios de la policía, el de justicia, son servicios públicos porque no enfocan solamente a la satisfacción de necesidades particulares, sino que mantienen la solidaridad social de conservar la unidad y personalidad política de un país.



Diversas son las necesidades públicas que se satisfacen mediante el procedimiento del servicio privado, como lo son las necesidades colectivas tal vez la más necesarias. Como lo son los servicios de provisión (pan, carne, leche, etc.), de farmacia, de asistencia médica, los cuales no son servicios públicos pero que, sin embargo, satisfacen las necesidades sociales de primer orden. A cambio, de otras necesidades públicas que son de interés menor, y que dan origen a servicios públicos.

De este conjunto de ideas puede decirse es que no hay servicio público cuando no se satisface una necesidad de esta naturaleza, más no que una satisfacción de una necesidad pública dé origen necesariamente a un servicio público.

“Según Tardieu, la continuidad es la esencia del servicio público, pues cuando éste se llega a constituir se torna fundamental porque asegura la satisfacción de necesidades generales que la propia iniciativa privada no llegaría a cubrir únicamente de un modo incompleto o intermitente. Este principio de continuidad del servicio público, se ha instituido con la decisión de los gobernantes de establecer para el bienestar de una necesidad colectiva. El servicio público significa necesariamente actividad continuada; un funcionamiento continuo según la naturaleza misma del servicio y las disposiciones del régimen que lo regula. Lo continuo es lo que funciona sin interrupción”.⁶

Una segunda procedencia que prueba la creación de un servicio público es la ventaja de que en su organización rija un criterio de uniformidad. Las necesidades que importan

⁶ Ob cit. Pág. 258.



a la colectividad es la de satisfacer con un criterio unido gestionar que en la debida proporción participen todos o la mayoría de los núcleos de un país de sus ventajas.

Otra razón que puede llegar a comenzar la constitución de un servicio público es aquella que este inspirada en la confianza pública; o sea, en proporcionar las garantías a los ciudadanos de que los servicios funcionen de acuerdo con el cumplimiento preciso de su propia naturaleza y rindiendo su natural utilidad.

Así mismo que existan razones económicas que justifiquen el servicio público, que no es más que la expresión práctica del desempeño por el Estado de sus fines. Estos servicios son necesarios o voluntarios. Los primeros por la naturaleza de los mismos suelen ser gratuitos, ya que estos son los que justifican la propia existencia del Estado. Los servicios voluntarios porque ellos mismos imponen por lo general, alguna carga a los usuarios, los cuales los asume el Estado de una manera puramente voluntaria respondiendo a las funciones que puedan ser realizadas por el esfuerzo particular, necesario es que los beneficiarios paguen al Estado o a la empresa que con su autorización obre, la utilidad concretamente recibida.

La gratuidad u onerosidad de los servicios públicos, proyecta en esencia la problemática de si los gastos de funcionamiento de aquellos deberán ser pagados totalmente por los usuarios o por los beneficiarios directos de sus prestaciones, por el número total de contribuyentes, o si los mismos se han de repartir entre unos y otros exigiendo de los usuarios sólo una cantidad inferior al costo del servicio. Esta es otra de



las razones por las que el servicio público se orienta hacia garantizar su uso en condiciones de igualdad.

Finalmente, el bienestar del público es otra razón de los servicios públicos. El servicio público está pendiente a los intereses sociales, implicando un régimen de arbitraje del poder público con el propósito de proporcionar a los administrados ventajas y comodidades, aunque surjan en una cierta proporción los rendimientos económicos de la explotación.

De manera, pues, que el origen de la creación de los servicios públicos, es que los mismos son una necesidad para la población, por lo que cumplen varias finalidades, todas ellas reunidas como una motivación estatal para proporcionar a la población las mejores ventajas en la satisfacción de sus necesidades con los menores sacrificios económicos, permitiendo tener una cobertura generalizada para que atienda a la mayor parte de la población posible, puesto que la generalidad será siempre una de las notas esenciales de los mismos.

La administración pública desde el un punto de vista formal, es el organismo público que tiene del poder político la capacidad y los medios necesarios para la satisfacción de los intereses generales. Desde el punto de vista material, lo entendemos más bien como la actividad administrativa, o sea, que la actividad de este organismo, es considerada, en sus problemas de gestión y de existencia propia, en sus relaciones con



otros organismos similares como con los particulares para asegurar la realización de su trabajo.

Tiene además a su cargo el manejo científico de los recursos y la dirección del trabajo humano encaminada a la satisfacción del interés público, entendido este último como las expectativas de la colectividad.

De la definición de Charles- Jean Bonnin, planteada a inicios del siglo XIX, la administración pública es la que tiene la tarea de los propósitos respecto a las personas, de los bienes y de las acciones del ciudadano como miembro del Estado, y de su persona, sus bienes y sus acciones como atribuyendo al orden público.

La misma es caracterizada por los atributos propiamente estatales. Es decir que dicha administración, por principio, es una cualidad del Estado y sólo se puede explicar a partir del Estado. Tal afirmación es ajustable a todas las organizaciones de autoridad que se han pasado en la historia de la humanidad.

Ella tiene una función de contenido múltiple, diverso, eventual, variable, derivado de su contigua relación con los intereses generales o colectivos y con los sistemas que existen para la satisfacción de los mismos, así como con los intereses políticos que animan todo el actuar del Estado.



Por ello las organizaciones públicas que realiza la función administrativa y las de gestión del Estado y de otros entes públicos con personalidad jurídica, o de ámbito regional o local se les ha denominado administración pública siendo una expresión amplia, que ha llegado a referir a las formas de democracia en las que los ciudadanos tienen una mayor participación en la toma de decisiones políticas.

Tiene una función estatal cuya finalidad es la de procurar la satisfacción de los intereses o las necesidades de la colectividad a los cuales se la ha denominado, intereses o necesidades públicas, colectivas, generales o de interés común.

Por el señalado papel intervencionista que las leyes de Guatemala le han asignado a la administración pública, la propia Constitución Política de la República de Guatemala la señala como el ente administrativo las reglas de conducta que deben existir en las relaciones de la administración y del administrado. Es por eso que todos los órganos del Estado, sus dirigentes, funcionarios y empleados, deben de actuar dentro de los límites de sus concernientes competencias y tienen la obligación de observar rigurosamente la legalidad socialista y velar por su respeto en la vida de toda la sociedad.

No se puede obviar que la administración, como sujeto productor, se funda como persona jurídica, creada por el Estado, que es a quien representa y que traza las líneas y objetivos inmediatos y mediatos que se propone la actividad gubernamental, y que por ella actúan las personas físicas antes citadas que son sus representativos y por tanto



en su actuación puede estar presente la cuestión subjetiva y olvidarse ser representante de un cargo u oficio público establecido, y reconocido como órgano administrativo, que es lo que le ofrece la capacidad jurídica para desarrollar la actividad que ejecuta, la que siempre estará circunscripta a su competencia.

CAPÍTULO II

2. El acometimiento de agua potable y su función social

De acuerdo con la información del Instituto Nacional de Estadística, la extensión territorial de Guatemala alcanza los 108,889 km², con una gran variedad en sus relieves. “A excepción del área de la costa sur y las tierras del norte en el departamento de Petén, el país es muy montañoso y tiene elevaciones entre cero y 4,220 metros sobre el nivel del mar”.⁷

Esta variada topografía ha llegado a tener una gran influencia típica con la posibilidad de tener acceso al servicio de abastecimiento de agua y acometimiento de la misma para poder ser consumida por el ser humano, porque existe una gran cantidad de afluentes que recorren en el país.

“Tomando en cuenta que Guatemala tiene una población proyectada de 15.173,397 de habitantes para el año 2012, con una densidad poblacional de 138 habitantes por km²; el 51.5% de la población vive en áreas rurales y el 48.5% en áreas urbanas. De esta total población el 40% son indígenas, los cuales, en su mayoría, habitan en la región noroccidental del país, en donde existen los más altos niveles de pobreza y ruralidad. Mientras que el 54% de la población vive en condiciones de pobreza y el 13% en pobreza extrema. Es así como la tasa anual de crecimiento de la población es de un

⁷ Instituto Nacional de Estadística. Guatemala y sus características. Pág. 1.

2.69%, lo que implica que, de continuar dicha tendencia, en el año 2022 el país contará con cerca de 20 millones de personas”.⁸

Esto quiere decir que la disponibilidad de acceso y calidad de los servicios de agua y saneamiento son unos de los principales motores de la salud pública, lo cual significa que en cuanto más se pueda garantizar el acceso al agua segura y a instalaciones sanitarias adecuadas para todos los habitantes de la Aldea Santo Domingo Los Ocotes, del Municipio de San Antonio La Paz, Departamento de El Progreso, independientemente de las condiciones de vida que los pobladores tengan, toda vez se le garantice el servicio del agua potable limpia y segura a través del acometimiento de la misma, se habrá ganado una importante batalla contra todo tipo de enfermedades

2.1. La relación de los servicios de agua potable y acometimiento con la seguridad alimentaria y nutricional

La escasez de agua y la pobre calidad de la misma, es uno de los elementos que influye en una serie de riesgos como es la seguridad alimentaria, en la salud humana y en el bienestar económico y social.

Por ello es de suma importancia tener un control, de la calidad sanitaria y la cantidad de agua para beber, así como de los servicios de acometimiento, ya que es muy

⁸ Lee, Jong-wook. **Director General, Organización Mundial de la Salud**. Página, 40.

importante con respecto a la calidad y cantidad del agua que es utilizada para la preparación de los alimentos y, por supuesto, las prácticas higiénicas apropiadas para garantizar un buen aprovechamiento de los mismos.

En Guatemala, más del 90% de las aguas superficiales está contaminada con heces fecales y otros desechos perjudiciales para la salud. La ingestión de agua contaminada tiene una alta incidencia en los casos de enfermedades diarreicas, lo que, a la vez, tiene una gran influencia en la aparición de problemas de nutrición, especialmente en los niños menores.

2.2. Situación de los servicios de agua para consumo humano y saneamiento

“Según la cobertura de los hogares con servicio de agua para consumo humano con chorro exclusivo y público es de un cierto porcentaje que de acuerdo con este dato se estima que 3.0 millones de personas, especialmente del área rural, no cuentan totalmente de una manera adecuada de este vital servicio”.⁹

A lo anterior se debe agregar que si tienen este servicio escaso, el mismo se encuentra totalmente contaminado porque no reciben el tratamiento adecuado para que este vital líquido pueda ser utilizado, tal como sucede en la Aldea de Santo Domingo Los Ocotes, del Municipio de San Antonio La Paz, Departamento de El Progreso.

⁹ **Ibid.** Pág. 41.

Como se aprecia, el hecho de tener un servicio de agua entubada no garantiza que la misma sea potable y de adecuado consumo humano, tampoco que el servicio llegue a toda la población que lo requiere, conllevando con ello limitaciones en la generalidad del servicio que debiera ser una meta de las autoridades municipales el brindárselo a toda la población o el que tenga la responsabilidad del mismo.

Este servicio debiera ser generalizado hacia todos los habitantes de la aldea, puesto que son un número limitado de familias las que lo requieren por el carácter rural del área en estudio, la existencia de afluentes de agua disponibles en las cercanías de la comunidad, así como la disposición de los habitantes de este lugar a colaborar en la obtención y mantenimiento del servicio público de agua.

Volviendo a los datos nacionales, a la falta de cobertura de este vital líquido, se suman la intermitencia de los servicios por red y la deficiencia en la calidad del agua.

“En un estudio en años anteriores realizado por el Banco Interamericano de desarrollo BID estimó que en el país el 80% de los sistemas funcionan de forma interrumpida, proveyendo entre 6 y 12 horas de servicio de agua potable por día. Y se calcula que sólo un 15% del agua abastecida por los sistemas es desinfectada y que el 25% de los municipios a nivel urbano cuenta con sistemas de desinfección”.¹⁰

¹⁰ Samper, Olga. 2008. Informe final: Plan Estratégico del Sector Agua de Agua Potable y Saneamiento. Guatemala: Banco Interamericano de Desarrollo. Washington, D.C.

“En relación al acometimiento, el uso doméstico del agua genera aproximadamente unos 668 millones de m³ de aguas residuales”.¹¹ “Y se aprecia que únicamente el 10% de las aguas residuales recolectadas a través de las redes de alcantarillado es tratado”.¹²

Los datos expuestos evidencian limitaciones a nivel nacional en el saneamiento ambiental, especialmente con relación al tratamiento de agua para el consumo humano, a pesar de la importancia que tiene este vital líquido para la sobrevivencia de las comunidades.

2.3. Los servicios de agua potable y saneamiento con la educación y aspectos culturales

El crear un ambiente escolar sano es muy importante para asegurar la mejora del acceso universal a la educación, la escolarización, la asistencia a clase, la permanencia y el rendimiento escolar, lo cual se relaciona con el hecho de tener acceso al agua potable en las viviendas, con lo cual se disminuye el tiempo requerido para la obtención del vital líquido y la dependencia de fuentes naturales de agua que están contaminadas, además, la generalización de este servicio le sirve a los Estados para cumplir con las metas sociales trazadas.

¹¹ SEGEPLAN, 2006. **Estrategia para la Gestión Integrada de Los Recursos Hídricos de Guatemala: DIAGNÓSTICO. Guatemala. Pág. 104.**

¹² Sánchez, Ever. 2012. **Situación de los servicios de agua para consumo humano y de saneamiento en Guatemala. Guatemala: Red de Agua y Saneamiento de Guatemala. Pág. 41.**

Son diversas las causas por las que niños y niñas, especialmente, las niñas, dejan de asistir a las escuelas; una de ellas son relacionadas con el agua y el saneamiento de la misma: la primera, se origina de la necesidad latente de provisión de agua para el hogar; la segunda, los problemas que se originan en la salud, primordialmente, como enfermedades gastrointestinales y otras de origen hídrico y, la tercera, es por la falta de sistemas de agua y el saneamiento en las escuelas o lo inadecuado de los mismos.

2.4. Los servicios de agua potable y saneamiento con la pobreza

“El combate a la pobreza requiere de una serie de medidas y acciones, entre las cuales la prestación adecuada de los servicios de agua y del saneamiento es fundamental. La escasez de servicios o el contar con servicios insuficientes e inadecuados de agua y el acotamiento de las mismas afectan de una manera negativa la situación de salud y bienestar y, por consiguiente con ello, se reduce la potencialidad del trabajo y la posibilidad de asegurar ingresos familiares, así como también elevar el nivel de las condiciones de vida. Las enfermedades relacionadas con agua y acotamiento de las mismas por no contar con los drenajes necesarios para el tratamiento de las mismas, se vuelven en grandes reparticiones de los servicios de salud y limitan la asistencia de los niños a la escuela”.¹³

Otros de los problemas que se derivan de la falta de servicios de agua, acotamiento y saneamiento a los sectores de la población pobre, es el hecho de que éstos deben de

¹³ **Ibid.** Pág. 41.



buscar por sus propios medios la satisfacción de sus necesidades básicas de sobrevivencia, obligándoles a acarrear agua desde lugares lejanos a los lugares donde viven o comprar agua precios elevados a surtidores de este servicio, aunque el agua que los mismos proporcionen sea de dudosa calidad.

“Con relación a los servicios de acometimiento y saneamiento de las aguas residuales en las zonas rurales, en el año 2011, se dio una cobertura nacional de estos sistemas por medio de red de alcantarillado en un 38%. Mientras que el resto de la población ha tenido que cubrir sus necesidades de acometimiento y saneamiento domiciliario a través de uso de letrina, pozo ciego”.¹⁴

Es de tener en cuenta que en el caso de la Aldea Santo Domingo Los Ocotes, objeto de esta tesis, es la Unidad Ejecutora de Programas de Acueductos Rurales –UNEPAR- la encargada de acometer el agua potable, función que esta dependencia estatal también realiza en todo el país, como atribución específica que permitió su creación.

“Pero toda esta problemática ha conllevado que la recolección y tratamiento de los desechos sólidos, en el país sea realizado a través del servicio de las municipalidades o privado para disponer de los desechos sólidos, el 44% de los hogares queman los desechos, el 19% los entierran, el 3% recicla o utiliza los desechos para abono, y el resto aplica otras acciones. El Perfil Ambiental de Guatemala 2008-2009 establece que en el país se producen alrededor de 1.5 millones de toneladas/año de desechos sólidos

¹⁴ **Ibid.** Pág. 42.

domiciliares, de los cuales el 54% se generan en zonas urbanas y el 46% en el ámbito rural”.¹⁵

Dentro de las principales limitantes identificadas para que se pueda lograr las metas propuestas por el gobierno guatemalteco, está la falta de políticas, planes y programas nacionales, la débil institucionalidad y gobernabilidad del sector y la falta de recursos financieros que se requerían para lograrlo, así como escasa voluntad política de las autoridades.

“Para el caso de agua se han estimado millones de dólares para tener una mejor calidad de agua, dicha inversión anual representa un promedio mucho más alto de millones. Para lograr la meta de alcanzar una cobertura de un 66% en saneamiento y acometimiento de las aguas residuales se tendría que realizar una inversión de manera anual aproximadamente de Q 540.00 millones, es decir, el doble que lo requerido en un escenario pasivo”.¹⁶

Un aspecto muy importante y valioso de tomar en cuenta es lo relativo a la cosmovisión de los aspectos culturales particulares de los diferentes sectores de la población, principalmente de las comunidades indígenas.

De acuerdo a la información del programa conjunto del Gobierno de la República y el Sistema de Naciones Unidas, para el tema de gobernabilidad del agua, desde la

¹⁵ **Ibid.** Pág. 41.

¹⁶ **Ibid.** Pág. 41.



aparición multicultural e intercultural en la gobernabilidad del agua, para la cosmovisión maya y el pueblo Mam todo está íntimamente relacionado: humanidad, Madre naturaleza y universo.

Por lo que la madre naturaleza tiene vida y da vida a todos los elementos, los cuales debemos de protegerlos y conservarlos es muy importante para que se mantenga el equilibrio y armonía. El agua es un elemento de la madre naturaleza que está estrechamente vinculado con el territorio y con las personas.

En las últimas décadas han surgido modelos variados como el tecnocrático y productivista, fundados en la concepción del agua como un bien común y un patrimonio común que pertenece al conjunto de la sociedad y debe ser tratada con transparencia, participación y equidad, con criterios de conservación a largo plazo, para que las generaciones actuales como futuras puedan disfrutar justamente de los beneficios suministrados por el agua y lo puedan seguir haciendo las generaciones futuras, lo cual es una visión orientada hacia el desarrollo sustentable, porque busca resolver el problema presente sin olvidar el futuro.

El modelo tecnocrático y productivista fundado en la progresiva capacidad técnica y tecnológica que tiene todo el ser humano para interponerse en los ciclos naturales ha hecho que de esos cambios ambientales se forme grandes problemas socio ambientales que han perjudicado a las sociedades, presentes y futuras.

La relación que establece la sociedad con el agua evidencia el modelo de relación de esa sociedad con la naturaleza y también entre los miembros que forman parte de esa sociedad.

En las sociedades modernas el discurso que predomina con respecto a la política del agua se refiere al agua meramente como recurso hídrico o recurso hidráulico, desligándola de su contexto territorial y aislar, por tanto, de su íntima relación con los ecosistemas y el ciclo hidrológico, así como de su vinculación con los pueblos que habitan y dependen de esos ecosistemas.

Esta conceptualización del agua como recurso perteneciente, dividido del territorio, plasma una relación de dominio del ser humano sobre la naturaleza y sobre los otros, facilitada por el avance tecnológico y la mercantilización del agua al servicio de intereses de grupos que usurpan el poder económico y político en cada momento, y que puntualizan los objetivos de la sociedad en base a fines instrumentales de constancia de las relaciones de poder, de crecimiento económico e, incluso, de crecimiento financiero.

En este contenido, el agua es una mercancía y los ecosistemas acuáticos, potentemente intervenidos por obras de provisión y transporte de agua para propagar su extracción o transformación en energía eléctrica, resultan partes de un sistema de explotación hidráulica. En tanto que mercancía, el valor del agua es el valor de su escasez socialmente erigida en la medida en que el agua es apropiada por un agente, y



la misma se convierte en escasa para los demás, que no tienen derecho a su uso o que han de adquirirlo, y su trabajo se encamina a propagar su obtención, perdiendo de vista su disponibilidad futura, incluso como recurso, depende de los ecosistemas y de la salud de éstos a largo plazo.

Es por ello que la protección del productivismo cortoplacista en que se ha vuelto la idea de progreso social durante los últimos siglos, y la progresiva capacidad técnica y tecnológica del ser humano para intervenir en los ciclos naturales ha creado grandes problemas socio ambientales. Esto quiere decir que la sociedad del siglo XXI se ha conformado como una sociedad del riesgo, porque la misma pone en riesgo la viabilidad ecológica del planeta y, por ende, de las personas que lo habitamos y que lo habitarán en el futuro.

Entre todo este contexto de producción activada de riesgos de contaminación; la debilitación de los recursos naturales; la pérdida de biodiversidad; alteración de los ciclos hidrológicos, de nutrientes, de sedimentos, atmosféricos; alteración del clima; lo único que provocan es el aumento de la debilidad social frente a los cambios ambientales, tecnológicos, económicos y sociales surgiendo con ello modelos facultativos de relación sociedad-naturaleza en el seno de la sociedad.

Con relación al agua, estos patrones parten de una reformulación de la idea del agua y de la importancia de la misma en la vida social, muchas veces en armonía con las

funciones de intereses sociales del agua que se han ido poco a poco dañando o perdiendo.

Estos estándares variados de idea y de relación con el agua surgen de una visión ética, integral y multifuncional del agua y del tratamiento de la misma, teniendo en cuenta que es tan necesaria para la vida digna de las personas que darle el tratamiento adecuado a la misma a través de los sistemas de drenajes o acometimiento provoca la evolución de los ecosistemas y la biodiversidad.

Aunque el agua es un recurso renovable, la disponibilidad de la misma es limitada en el tiempo y en el espacio: esto quiere decir que para poder tener la disponibilidad del agua para uso del ser humano va a depender de la salud de los ecosistemas por los que transcurre, y éstos a su vez se ven afectados por las influencias e impactos que las actividades humanas ejercen sobre ellos, tales como actividades de extracción, canalizaciones, regulación de caudales, vertidos contaminantes, extracción de gravas, etc. muchas de las cuales son acumulativas e, incluso, irreversibles, especialmente si no existe un adecuado manejo de este recurso desde una visión conservacionista del mismo.

El agua configura el territorio, puesto que es un vital líquido que está íntimamente relacionado con el territorio por el que pasa, el cual modela dando lugar a valles, ríos, lagos, bosques, llanuras aluviales, estuarios, etc.



El agua configura el paisaje y el espacio vital. Esto quiere decir que la abundancia o escasez del agua en un territorio conforma paisajes particulares y da lugar a prácticas en el manejo y organización del uso del agua en las sociedades asentadas en cada territorio. Ordena además el espacio vital de la sociedad no sólo desde el punto de vista de la supervivencia material sino también desde el punto de vista emocional.

El agua es un elemento de referencia de la identidad cultural de los pueblos configura una parte muy importante de la identidad cultural de las personas y de los pueblos que se revela como referencia territorial y vivencial a través de la naturaleza popular, las festividades, el origen, las expresiones artísticas, la ritualidad o las experiencias lúdicas.

El agua no es sustituible, porque si bien se han desarrollado infraestructuras que han permitido la obtención artificial de agua dulce, la variedad de funciones ecológicas, sociales y económicas que prestan los ecosistemas acuáticos de agua dulce son insustituibles. El detrimento o el desvanecimiento de un ecosistema afectarían no sólo a la generación actual, sino que lo haría también con las generaciones futuras. Por ello, en la balanza de la equidad debe pesar la precaución.

Por ello estos patrones alternos de percepción y relación con el agua la conceptualizan como un bien común que pertenece al conjunto de la sociedad y que por tanto ha de ser gestionado en beneficio de la calidad de vida del conjunto de la sociedad, incluyéndose a las generaciones futuras como un patrimonio común que le pertenece a la sociedad y que debe ser conservado a largo plazo, para que las generaciones



presentes puedan disfrutar equitativamente de los beneficios que la misma genera y que lo puedan seguir haciendo las generaciones futuras. Ello implica que la función social del agua está basada en un compromiso compartido que exhorta a su vez la transparencia en la información tanto de fines como de medios y elementos participativos efectivos en toma de decisiones que incluyan a todos los interesados y tengan en cuenta también los intereses de las generaciones futuras.

La responsabilidad de la prestación de los servicios del agua potable como de su mantenimiento a través de colocar las tuberías correspondientes en los drenajes para que las aguas residuales pasen por ellas y que las mismas sean saneadas ha estado bajo los gobiernos municipales, pero no siempre sucede ya que hay aldeas que no cuentan con esas tuberías y las aguas residuales recorren las calles provocando mal olor y enfermedades en los pobladores. Correspondiéndole al ordenamiento institucional del sector, tener con claridad las maneras en que se definen las funciones de construcción, rectoría y la regulación de dichos servicios.

Fueron muchos los esfuerzos que se realizaron para la reestructuración del sector de agua potable y saneamiento, que dieron sus inicios en el año de 1985, entre ellos, la creación del Comité Permanente de Control de Aguas y Saneamiento –COPECAS-, cuya función fundamental fue la coordinación de las instituciones del sector público que realizaban actividades relacionadas con el suministro de agua potable a las poblaciones del país y la adecuada disposición de excretas.



En el año de mil 1997 se encarga al INFOM que gestionará sobre las políticas y estrategias del Sector Agua Potable y Saneamiento, así como la implementación y ejecución de las acciones que de ellas se deriven. En el mismo año, UNEPAR y PAYSА, entidades que pertenecían al MSPAS, se traspasaron al INFOM, para que en un trabajo de equipo se tratara de apoyar con más eficacia a la población en el tema del saneamiento y acometimiento de las aguas residuales que aun en la actualidad siguen afectando a la mayoría de los pueblos aldeas y caseríos del territorio guatemalteco.

En el año 2000 se crea la comisión intersectorial, la cual estaría encargada del proceso de reforma y modernización del sector de agua potable y saneamiento. Esta comisión actuó hasta el año 2005 cuando, por acciones orientadas a fortalecer el uso y manejo integral de los recursos hídricos es disuelta.

En el año 2010, el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social creó la Unidad Especial de Ejecución Administrativa que tendría como función el control del agua potable y saneamiento, con el fin de fortalecer el papel del Ministerio en el proyecto de las políticas y planificación que regirían la prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento, pero también se debe tomar en cuenta el acometimiento de las aguas residuales ya que si no se les da el tratamiento a las mismas el saneamiento del agua sería en vano porque si las aguas residuales no tienen un conducto por donde pasar o un lugar específico a donde deben llegar, el agua potable se contaminaría y los trabajos serían un gasto de recursos incalculable para la población. Esta unidad lidera la elaboración de la política nacional.



Dentro de todas estas actividades en el mes de marzo del 2012 se nombra a una persona como secretario específico de la Vicepresidencia de la República para que estuviera a cargo de la coordinación de todo lo concerniente al tema del agua en sus variados usos y funciones.

“En todo este marco de actuaciones, la Vicepresidencia de la República, por medio de la persona que fue nombrado como secretario específico del agua, brindo él apoyo para la creación de la política nacional de agua y saneamiento el cual acompañará el proceso para su institucionalización, además de proporcionar los medios que su mandato le confiere para su implementación. Así como la creación de la Política Nacional de Agua y Saneamiento y el funcionamiento e implementación de la misma, de igual manera se debe de hacer con la Unidad Ejecutora de Programas de Acueductos Rurales UNEPAR para el fortalecimiento de estos proyectos en beneficio de la sociedad guatemalteca”.¹⁷

La Constitución Política de la República de Guatemala establece en el Artículo 253 que a los municipios les corresponde atender los servicios públicos locales, entre los que se encuentran los servicios de agua potable y saneamiento.

Es de tener en cuenta que aun cuando por mandato constitucional establecido en el Artículo 127, el Congreso de la República debe promulgar una ley de aguas específica,

¹⁷ UNEPAR. **Antecedentes de UNEPAR**. Pág. 7.



hasta el presente no se ha promulgado ninguna, siendo una tarea pendiente para el Organismo Legislativo.

El Código Municipal, Decreto número 12-2002, y su Reforma, Decreto número 56-2002, ambos del Congreso de la República, también expresa claramente en su Capítulo 1 del Título V, al referirse a las competencias municipales, que éstas “podrán cumplirse por un municipio, por dos o más municipios bajo convenio, o por mancomunidad de municipios”, indicando que la primera de ellas es la de: “a) Abastecimiento domiciliario de agua potable debidamente clorada; alcantarillado;...”

El Código de Salud, Decreto Número 90-97 del Congreso de la República, instituye que le corresponde al Estado, a través del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, en coordinación con las instituciones del sector, velar por la protección, la conservación, el aprovechamiento, el uso racional de las fuentes de agua potable y por la calidad del agua para consumo humano y es en éste sentido que se funda la obligación de prestar el servicio, clorar el agua del acometimiento de las misma, colocando las tuberías correspondientes en los de desagües para tratar las aguas residuales y evitar que el resto del agua sea contaminada y perjudique la salud de las personas, prohíbe la tala de árboles y la utilización del agua contaminada para cultivo de vegetales para consumo humano, ya que esto daña terriblemente las condiciones físicas de las personas y el funcionamiento de las mismas dentro de la sociedad. (Artículos 80, 84, 87, 89 y 90 del Código de Salud).



Así mismo el Código de Salud, en su Artículo 78, establece que el Estado, a través del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, en coordinación con el INFOM y otras instituciones del sector, deben impulsar políticas prioritarias de necesidad pública, en donde se garantice el acceso y cobertura universal de la población a los servicios de agua potable.

De igual forma, en el Artículo 93 del Código de Salud indica que el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, de forma conjunta con las instituciones del sector, las municipalidades y las comunidades organizadas, deberán de promover la cobertura universal de la población de los servicios para la disposición final de excretas, la conducción y tratamiento de aguas residuales a través de la instalación de tuberías específicas para dicho trabajo con el fin de proteger el agua que es potable y fomentar acciones de educación sanitaria para el correcto uso de las mismas. Esto es a partir de estas órdenes legales del Código de Salud, por Acuerdo Ministerial 595-2010.

El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, ha tenido bajo su responsabilidad formular y ejecutar las políticas relativas a su ramo, velar que se cumplan y hacer que se efectúe el régimen pertinente a la conservación, protección, sostenibilidad y mejoramiento del ambiente y los recursos naturales en el país y el derecho de los seres humanos a un ambiente saludable y ecológicamente equilibrado, comprometiéndose a prevenir la contaminación del ambiente, disminuir el deterioro ambiental y la pérdida del patrimonio natural.

Sin embargo se ha tratado de promover a través de las municipalidades el progreso de los municipios, proporcionándoles asistencia técnica y financiera a las municipalidades en la realización de programas básicos de obras y servicios públicos, así como también que sirvan de apoyo a las unidades programas o proyectos que buscan proteger el agua potable en beneficio de la población, y en general para que se lleve a cabo el tratamiento de las aguas residuales en las zonas rurales en donde aún en la actualidad no existen los drenajes o tuberías para estas aguas contaminadas, y que perjudican la función social de la población y puedan ser tratadas. Así mismo la explotación racional de los bienes y empresas municipales, en la organización de la hacienda y administración municipal y, en general, en el desarrollo de la economía de los municipios.

Esta asistencia técnica y financiera incluye lo concerniente a los servicios de agua potable y saneamiento.

El acceso al agua y el acometimiento de la misma es un derecho humano enfatizados en el derecho que tienen las personas a tener condiciones de vida digna. Colocar dignidad como elemento vital del derecho materializa la definición de los derechos humanos como indivisibles, interrelacionados e interdependientes. No se podría garantizar el derecho al agua y el derecho a servicios básicos de agua potable, saneamiento, acometimiento, la accesibilidad, lo asequible, salubre y aceptable, así como a la educación sanitaria, si no se tienen las condiciones de igualdad, efectuando acciones específicas y concretas para eliminar la discriminación real y comprobada

contra las mujeres y los pueblos indígenas para que puedan disfrutar de su derecho humano al agua.

Hay otras leyes que se ocupan de regular aspectos relacionados con la institucionalidad de los servicios públicos como lo es, la Ley General de Descentralización, Decreto número 14-2002, del Congreso de la República, que tiene por objeto promover en forma ordenada la descentralización económica administrativa, para lograr un adecuado desarrollo del país, en forma progresiva y regulada, para trasladar las competencias administrativas, económicas, políticas y sociales del Organismo Ejecutivo al municipio y demás instituciones del Estado.

La descentralización tiene como objetivos, optimizar la eficiencia y eficacia de la administración pública; generalizar la cobertura y mejoramiento de la calidad de los servicios básicos que se prestan a la población; proporcionar la participación y control social en la gestión pública; asegurándose que las municipalidades y demás instituciones del Estado cuenten con los recursos materiales, técnicos, financieros y oportunos, para el eficaz y eficiente desempeño de la competencia en ellos transferida.

Por eso es importante que la descentralización que tienen las municipalidades y demás instituciones del Estado, y las comunidades organizadas legalmente, y que tienen participación de las municipalidades, en la toma de decisiones, así como la titularidad de la competencia, las funciones, los recursos de financiamiento para la aplicación de las políticas públicas nacionales, tomando en cuenta la más amplia participación de los ciudadanos, en la administración pública, priorización y ejecución de obras,



organización y prestación de servicios públicos así como el ejercicio del control social sobre la gestión gubernamental y el uso de los recursos del Estado.





CAPÍTULO III

3. La técnica jurídica y su importancia en la redacción adecuada de las leyes, reglamentos y sentencias legales

En este apartado se describirán los elementos que determinan a la técnica jurídica, así como su relación con la redacción de leyes, reglamentos y sentencias legales.

3.1. Técnicas de elaboración jurídica

“Es la aplicación del derecho objetivo a casos explícitos o sea la elaboración de la norma como fuente jurídica del derecho que crean y posibilitan situaciones subjetivas, en palabras simples donde hay norma hay siempre sanción”.¹⁸

Es decir, que la técnica jurídica se conforma por un conjunto de métodos para traducir los conocimientos jurídicos a normas legales a ser ejecutadas al incumplirse las mismas, tal el caso de la aplicación de una multa si no se cumple con el pago de los impuestos en el tiempo previsto.

“Esto nos lleva a la época de los romanos, quienes fueron los primeros en decir que el comportamiento del ser humano ante un hecho determinado en situaciones diferentes pero con la misma reacción, se podía regular y su persistencia llevada a ser

¹⁸. Álvarez Ledesma, Mario. *Introducción al derecho*. Pág. 41.



pero con la misma reacción, se podía regular y su persistencia llevada a ser reglamentada, siendo posible predecir un cierto tipo de comportamiento a pesar de su transformación porque tiene relaciones firmes y habituales permitiendo así una representación anticipada de lo que va a ocurrir. Ejemplo un hecho que se repetía continuamente que era observado por ser consuetudo o sea era reglamentado”.¹⁹

Esto lo que refiere es que en la elaboración jurídica desde épocas antiguas la costumbre era un hecho de creación jurídica social o acto de voluntad de un sujeto jurídico, por lo que al transcurrir del tiempo esa forma de producción jurídica social o individual de un hecho y valor paso a ser regulada mediante los procederes obligatorios que subsiguientemente serian reglas jurídicas elaboradas por una adecuación racional y volitiva a las reglas, pero que no surge de manera desordenada como por el azar, sino que cumplen cierta lógica interna.

Tal es el caso de las normas que comparecen a regular las relaciones entre individuos; estas normas jurídicas no son una simple masa de normas si no son un sistema de principios y normas.

Es como el Código Civil que no se puede considerar como una simple suma de artículos, sino que es un cuerpo orgánico de normas coligadas y coordinadas con ciertos principios generales.

¹⁹ Torres, David. **Métodos de investigación jurídica**. Pág. 11.



La norma jurídica significa norma vigente en un categórico orden jurídico o sea que es norma jurídica aquella que está concentrada a un marco jurídico y pierde ese carácter cuando deja de ser parte de tal ordenamiento.

3.2. Elementos constitutivos de la elaboración jurídica

Estos elementos conciernen a diversos aspectos de la experiencia jurídica, según su mayor o menor complejidad. Se muestra en categorías, figuras, institutos, instituciones, sistemas y el ordenamiento como un sistema general.

“Categorías: La creación de normas Jurídicas se establecen lógicamente y este ordenamiento tiene muchos centros de referencias. Ejemplo competencia, tipicidad (elemento constitutivo de un delito) culpabilidad. Cada uno posee un fondo el cual puede ser un código de familia, penal, civil y de ahí su clase como bueno o malo según la desempeñes de los muchos ámbitos de relaciones sociales que regulan.

Institutos: Estos son estructuras normativas semejantes y complejas que resultan de normas jurídicas menores a principios superiores concernientes a un determinado ámbito de experiencia jurídica, mayor expresión de ellas.

Instituciones: Este es el marco el cual pertenece a un orden social el cual está dotado de una figura jurídica y a la vez tiene su propia naturaleza o razón de ser.



Sistemas: Las instituciones se dirigen bajo un sistema, ese ordenamiento es fundado en un procedimiento de normas que están contempladas en nuestro derecho el cual nos indica que el legislador puede exhibir lagunas legales, pero el ordenamiento jurídico no deja de brindar soluciones a todas aquellas situaciones que se presenten en el futuro.

Ordenamiento: El ordenamiento jurídico es como un método de normas en plena modernización, este no puede presentar vacíos, sino que debe ser considerado como un todo vigente y eficaz

Estos elementos constitutivos de la elaboración jurídica nos indican que el principio de la elaboración jurídica son las vicisitudes las cuales son sometidas a procesos de ordenamientos jurídicos con el cual se maneja la introducción de nuevas normas. La reforma o extinción de una norma existente ya sea en las instituciones o códigos son métodos de innovación jurídicas que son diferenciados por hechos que son procesos sociales, económicos, políticos o declaraciones de voluntad en este último por parte del legislador.

Síntesis: En la técnica de elaboración jurídica nos hace mención a la forma en que crea la norma jurídica con la máxima que es por el pueblo y para el pueblo bajo un método de relaciones sociales, culturales, económicas, políticas y adecuadas a determinada región, lugar o país, esto también afectando a instituciones, empresas etc.

“De igual forma tenemos las que son de carácter propio que regulan una determinada actividad o un reglamento para determinado lugar, institución, municipalidad, ambiente, laboral entre otros, lo cual lleva a la labor del legislador como primordial instrumento de elaboración jurídica en nuestro caso expreso de la siguiente forma en nuestra Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 121 inciso primero señala que es facultad de la Asamblea Legislativa dictar las leyes, reformas, derogarlas y darles interpretación auténtica, la elaboración jurídica actual está en manos de nuestros legisladores, quienes son los que como ya indicamos antes, son los que se encargan de velar por las normas jurídicas válidas para nuestro país”.²⁰

Teniendo en cuenta la cita, se considera que la elaboración jurídica **se basa en la** observación de los hechos, la generación de hipótesis, la analogía (**cuando está permitida**) y la eficacia de la norma, aspectos que se describirán a continuación.

La observación de los hechos, se refiere a que en la sociedad suceden muchos hechos de todo tipo, pero que a partir de establecer los bienes jurídicos predominantes, establecen tipos jurídicos concretos.

Analogía: Es el argumento de estos hechos en concreto y su debida norma en la proporción de su creación como en su derogación esto lleva al planteamiento de cual

²⁰ Del Águila, Patricia. **Derecho y técnica jurídica**. Pág. 211.



instituto, instituciones, sistemas u ordenamientos están atañidos con esa norma y su efectividad.

Hipótesis: Es la investigación de la norma en cuanto su antigüedad “normas obtenidas” o su creación “normas establecidas” su investigación cae en la idea de lo que ya existe o lo que puede existir como un beneficio de interés social.

Eficacia: En este punto es donde el legislador toma como consecuencia la disposición de crear, modificar o eliminar una norma Jurídica, si esta no cumple un papel de orden socio-axiológico y con lo dispuesto al derecho objetivo.

3.3. Técnica jurídica para aplicación de leyes o normas

“Vía Judicial: Es la solución a través de un litigio. Penal, civil, familiar, amparo, etc. el cual el Juez local o tribunal se encargan de usar y arreglar.

Vía Administrativa: Problemas internos que ocurren en instancias gubernamentales centrales o descentralizadas. Diligencias, procedimientos, etc. Solicitud de devolución de impuestos a favor, del registro de sociedades ante relaciones exteriores, registro de centro hospitalario ante la Caja, recursos de revocación sindicatos. Las instancias oportunas se encargan de resolver el problema”.²¹

²¹ Recaséns Sichés, Luis. **Naturaleza y fines de las técnicas de elaboración, interpretación y aplicación del derecho** Pág. 148.

Es de tener en cuenta que también pueden aplicar leyes o normas el jurista (abogado) el licenciado en derecho, el consultor el notario público quienes deben tener comprensión de por lo menos del derecho vigente y los que llevaron a su creación, el derecho previo que motivaron su creación y abrogación o derogación de normas específicas, aunque la aplicación que tiene un carácter imperativo es la que realizan los jueces.

Es promotor del progreso del derecho. Es quien muestra ante el juez interpretaciones de la ley usadas a un caso concreto y lo que le sorprende es que la sentencia tiene siempre dimensiones creadoras y solo habrá que impulsirlas.

3.4. El juez, las premisas y su estructura al dictar sentencia

En un mismo período el órgano jurisdiccional tiene la jurisdicción **para analizar los hechos** frente a las leyes, antes de dictar una sentencia, teniendo en **cuenta lo siguiente:**

Constatar el hecho y su calificación jurídica.

Determinar cuál es la norma aplicable al caso concreto.

Todo lo cual se relaciona con la determinación prevista del **fallo, porque es esencialmente esto lo que sirva de pauta para la comprobación y calificación de los hechos** y para la averiguación de la norma aplicable. La **sentencia es un acto mental unitario**, en el que juez elige de forma firme, sus tres componentes: **Premisa mayor o**



implicando ley y su razonamiento jurídico, aplicación e interpretación de la norma a aplicar. Premisa menor o considerando hechos considerados jurídicamente, análisis del juez. Conclusión: fallo provecho del razonamiento judicial, que emana en una sentencia de condena o absolución.

El lenguaje jurídico

1. El lenguaje jurídico se exime de los hechos y se convierte en principio superior de la normativa jurídica.
2. La importancia normativa de un hecho se desprende al crear los significados contenidos en los varios conceptos que forman los ordenamientos y no a partir de los hechos.

Validez de la norma y su aplicación

En términos generales, significa dilucidar el sentido de la norma. Implica traducir a significados (objetos, eventos, etc.) los significantes (símbolos). Exige: Confrontar las conductas con el contenido de las hipótesis de las reglas sujetadas en las propuestas de los métodos recopilados y con validez jurídica.

Los atributos ideales de la conducta ejecutada se subsumen en los supuestos fundados en la ley como requisitos para la realización de la hipótesis.



Las lagunas de la ley

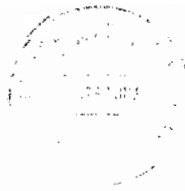
Cuando para solventar un caso concreto y único no se puede encontrar en ninguna parte del orden jurídico positivo vigente ni norma ni principio que directa o indirectamente se represente a la realidad o al compromiso sometido a jurisdicción. El conjunto de ordenamientos de que se puede orientar para subsanar las lagunas de la ley se le denomina como procedimientos de unificación.

Para que sean legales, debe existir como presupuesto necesario la obligación de la autoridad de no excusarse de conocer de un caso ante la carencia de la ley.

En este campo el autor Ángel la Torre es explícito y menciona que en los casos no previstos se usara la analogía de las normas cuando estas no observan un supuesto determinado, pero regulan otro semejante entre los que se aprecie identidad de razón. De igual manera el juez da la posibilidad de acudir a los principios generales del derecho para la aplicación de una solución más efectiva y concreta²².

Muchos ordenamientos envían al juez los principios generales del derecho, o a la equidad, o al derecho natural, o al criterio que aplicaría si fuese el legislador; sin embargo, de acuerdo a la normativa guatemalteca, únicamente pueden realizar la integración de la ley vigente y en ningún momento, utilizar esta complementariedad de las leyes para cambiar el sentido de la norma.

²² De la torre, Ángel. **La aplicación del Derecho; Las lagunas de la ley.** Pág. 40.



Integración por analogía

“La integración por analogía es trasladar una situación de hecho a una regla, puesto que se refiere a un contexto de hecho análogo. La analogía es una manera por el cual un caso que no está regulado es similar que si se encuentra regulado”.²³

Esto es, prácticamente, una nueva proposición jurídica cuyo supuesto expresa las características del caso no previsto y le atribuye a éste los resultados que se produciría la ejecución de lo previsto, sobre la igualdad del motivo de la norma.

Es de tener en cuenta que esta forma de integración normativa no es posible realizarla en casos penales, puesto que de acuerdo con la normativa vigente en Guatemala, por analogía los jueces no podrán crear figuras delictivas ni aplicar sanciones, sino que las mismas deben existir previamente.

Estructura para la aplicación de la ley

Analógica

Llevar hasta el principio el esencial justificativo de la norma, teniendo en cuenta los aspectos de equidad y ecuanimidad, es posible darle una solución a un caso no regulado de la misma forma en que lo fue el regulado.

²³ **Ibid.** Pág. 41.



Lógica

Se continúa dentro del sistema y es suficiente que se pueda interpretar la norma superior.

Las razones sociales son considerables. El juez se define a cumplir lo exigido por la norma superior.

Equidad

Mesura en el rigor de las leyes tomando más en cuenta la intención del legislador que a la letra de ellas.

Punto de integridad del juez que a falta de ley escrita o consuetudinaria, repara en sus decisiones en el buen sentido de la razón, o sea de una ley natural.

Presencia de la ley

Desde que la misma entra en vigor hasta su abrogación. La abrogación puede ser:

Expresa o directa en donde se señala en la nueva ley que la anterior ha dejado de tener vigencia.

Indirecta aquí se señala el período de vigencia.



Tácita la aceptación en vigor de una nueva ley implica abrogar otra por regular la misma materia. “La ley posterior deroga a la anterior”.

Irretroactividad de las leyes

“A ninguna ley se le dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna”

Lo anterior implica que si una ley que se publica perjudica a una persona, frente a una ley anterior favorable, se le seguirá aplicando esta y no la nueva, porque se busca evitar que la norma legal se convierta en un castigo o que imponga este si no existía antes para un hecho o acto jurídico.

Momentos básicos de una situación jurídica: Su construcción, sus efectos, su **extinción**.

Efectos de aplicación jurídica

Los efectos de la realidad jurídica se rigen por la ley que se encuentra en vigor al día en que se produzcan.

Los efectos causados bajo la vigencia de una ley anterior no pueden ser afectados por la nueva ley.

Los efectos que se originan después de la admisión en vigor de la nueva ley serán regidos por ésta.

3.5. Elementos del análisis de técnica legislativa

Hay elementos básicos a los que ha de tener en cuenta, tanto cuando se elabora una norma como cuando se revisa la misma:

La calidad lingüística.

La racionalidad lógica.

La congruencia normativa.

La coherencia teleológica.

La sistemática.

La calidad lingüística está concernida con el principio de que la ignorancia del Derecho no es pretexto de su cumplimiento y con la intención de alcanzar el conocimiento del ciudadano. Si una norma no tiene una disposición que le permita ser clara y comprensible, el que la misma sea cumplida se tornará muy difícil. Es preciso, por tanto, que el autor de una norma y el sujeto que la revisa refieran con un instrumento fundamental, que a menudo no se encuentra sobre sus mesas: como es el diccionario.

El resto de componentes guardan una mayor relación con la comprensión del ordenamiento jurídico. En cuanto mejor se conocen las normas relacionadas con aquella que se están creando, la constitución y la jurisprudencia sobre la materia, más racional, conveniente y coherente será el texto de la Ley. Esta sistemática a la vez le da más complejidad e implica para quien elabora una norma, pues en la generalidad de las ocasiones, la proposición de regular una serie de actividades o realidades o la intención política de actuar con un resultado, presume que se deban regular distintas materias sin



que tengan vínculos entre sí y por tanto, que los artículos que se escriban sean difíciles de encajar en un orden lógico y sistemático.

Por ultimo tenemos la importancia de la seguridad jurídica que debe poseer toda ley creada para garantizar la seguridad y justicia de los ciudadanos que es a quienes va dirigida las leyes.

El fondo de la idea de la seguridad como un principio jurídico está en la raíz de la convivencia humana. Se trata de la búsqueda de la seguridad y el comportamiento predecible que permita vivir en paz. Si el ser humano necesita esa estabilidad y previsibilidad, es lógico incluirlo en el ordenamiento jurídico y que lo impregne por completo. No hay que olvidar que el Derecho se puede concebir como un “instrumento de resolución de problemas sociales de forma pacífica” y para ello hay dos factores esenciales: la comunicación y la seguridad.

Los principales propósitos de libertad en la obra de John Locke y las tesis de Rousseau sobre el contrato social o la búsqueda de Montesquieu de una separación de poderes que funde un proyecto social equilibrado, relacionan la necesidad inherente del hombre de seguridad y certidumbre a la necesidad de que las estructuras sociales de la sociedad en la que se inserta y sus reglas del juego, le otorguen el Derecho a la población de gozar de una estabilidad y seguridad que haga llevadera la convivencia y la resolución de disputas e imaginable la propia actuación. Ello resulta en la intención



de la conservación social, que es la intención del derecho, mantener la paz a través de la resolución de problemas sociales de una manera reglada y común.

La vía de la indagación de la seguridad jurídica a través de la elaboración de textos normativos reglamentados, de acuerdo con las tesis filosóficas políticas de autores como las inicialmente citadas, comienza a recorrer con un paso firme de manera reciente. Se puede fechar este intento por enlazar el derecho o la norma a la seguridad jurídica en el proceso histórico.

Pero también se llegan a producir los principios que llegan hasta nuestros días: como es la supremacía de la ley, garantía de la igualdad, protección frente al poder público (esencialmente frente a los poderes feudales y el monarca), la oposición de la injusticia, revelación de las normas para el conocimiento general y el cumplimiento de las mismas. Los elementos de respeto de estos principios aseveran y confieren de seguridad jurídica al sistema. Por tanto, se puede pensar que en un régimen del que se pueda predicar la seguridad jurídica, se respetan una serie de principios esenciales que recogen una estrecha relación con dicha seguridad. Otro de los inmediatos fundamentos que aseguran la seguridad jurídica como principio de los ordenamientos jurídicos occidentales, es la publicación de la Constitución francesa de 1791, donde queda mostrada la supremacía de la ley y se limita la arbitrariedad de que gozaban los monarcas absolutos.



Es indudable que si la literalidad es acorde con el espíritu y finalidad y admite un conocimiento del contenido de cada uno de sus artículos, facilitará la vida de la norma y su aplicación. Pensemos que las normas, tal y como se ha destacado tienen numerosas fases y las fases de aplicación y ejecución solicitan que la ley, como cualquier texto, se entienda, tenga un lenguaje claro y sencillo y permita ser aplicado sin excesiva necesidad de interpretación.



CAPÍTULO IV

- 4. Análisis de la regulación legal del acometimiento de agua establecida por la Unidad Ejecutora de Programas de Acueductos Rurales UNEPAR, para la comunidad de la Aldea Santo Domingo Los Ocotes, del Municipio de San Antonio La Paz, Departamento de El Progreso y la propuesta de una nueva reglamentación elaborada de manera adecuada según la técnica jurídica**

La Unidad Ejecutora de Programa de Acueductos Rurales es una entidad estatal, que depende de la dirección superior, del Ministerio de Salud Pública, así como también del de Asistencia Social. Los objetivos de esta institución es la de promover la coordinación y la integración de todos los sectores iniciando por las comunidades rurales, para obtener una agilidad administrativa y un soporte financiero que fueran compatibles con la ejecución de los diferentes programas asignados a esta institución para desarrollar el fortalecimiento de este unidad regional con base a una descentralización administrativa responsable, que permita facilitar la participación regional y local en la solución de los problemas.

Su función es de dotar a la población rural con los servicios de agua potable, teniendo los mejores niveles de calidad de los mismos con la capacidad económica y condiciones socio culturales de la comunidad proporcionando los servicios y mejorando las condiciones sanitarias, elevando el nivel de salud ofreciendo comodidad,



estimulando el desarrollo general del área rural desestimulando la emigración y aumentado el bienestar general de sus pobladores.

Así mismo se encarga de dotar a la población rural de los servicios de agua potable dándoles el mantenimiento necesario como el acometimiento de la misma para mejorar los niveles de calidad de las mismas, que sean compatibles con la capacidad económica y las condiciones socioculturales de la comunidad. Mejorando las condiciones sanitarias para elevar el nivel de salud ofreciendo la comodidad y estimulando el desarrollo general del área rural.

Planifica y organiza los programas de tal forma que los sistemas de agua potable que han sido construidos puedan generar para los comités que están a cargo de su administración y operación los ingresos suficientes para poder cubrir los costos de operación, mantenimiento y administración de los servicios que les permite atender todas las obligaciones financieras contraídas por UNEPAR, como es la amortización parcial de las inversiones realizadas y destinadas a ser reinvertidas en los programas de acueductos rurales.

El tema de la regulación del acometimiento del agua potable y aguas residuales establecida por la Unidad Ejecutora de Programas de Acueductos Rurales UNEPAR, para la comunidad de la Aldea Santo Domingo Los Ocotes, del Municipio de San Antonio La Paz, Departamento de El Progreso es un tema vigente, ya que es como una



medida necesaria para poder satisfacer las necesidades básicas y garantizar los mínimos patrones de calidad de vida.

Como en la mayoría de países de la región centroamericana, Guatemala aún sufre el reto de alcanzar la cobertura universal de los servicios de agua potable y aguas residuales, y primordialmente en el municipio en mención por lo que el Consejo Municipal de dicho municipio le corresponde ejecutar esfuerzos exhaustivos con el Consejo Comunitario de Desarrollo, para que se trate de garantizar la acción indestructible del derecho al acometimiento del aguas brindando los respectivos servicios con una buena calidad y una apropiada regulación.

El sistema jurídico del agua en Guatemala no cuenta con una ley general, si no que eventualmente se completa con numerosas normas contenidas en muchas leyes presentadas en otros períodos de tiempo, instituidas, además, en principios estrictamente subjetivos ya que se proyectan en forma de posibilidades, éste entorno, en nuestra opinión, no beneficia la regulación legal del acometimiento de agua establecida por la Unidad Ejecutora de Programas de Acueductos Rurales UNEPAR, para la comunidad de la Aldea Santo Domingo Los Ocotes, del Municipio de San Antonio La Paz, Departamento de El Progreso ni la utilización y mantenimiento integral de las aguas y por ello, nunca se garantiza el acceso a los otros tipos de uso ni asegura el acometimiento del agua y el uso prioritario de la misma, ya que este se rige con la misma base legal, porque no existe regulación para el acometimiento de las aguas por UNEPAR.

La división de las prácticas legales tampoco asegura el resguardo de las fuentes que suministran los medios domésticos, las cuales son objeto de sustracción, derivarlas sin permiso para otros usos y de la contaminación disposición de aguas residuales y desechos sólidos provenientes de diversas actividades productivas en las mismas.

En general, se aprecia que el régimen legal de las aguas no es observado por los organismos del Estado y sus numerosas agencias, ni por los particulares y en las circunstancias se reproducen pocas relaciones de poder económico y político, que ocasionan o reproducen proyectos de exclusión social y ambientalmente insostenible.

Los servicios públicos de agua potable y aguas residuales están regulados principalmente por el Código Municipal y en el Código de Salud; el cual se da en todos los municipios urbanos y rurales por lo que corresponde a los municipios prestar, regular y fiscalizar las mismas.

Sin embargo a pesar de que existe estas regulaciones, no hay en la actualidad una regulación legal del acometimiento de agua establecida por la Unidad Ejecutora de Programas de Acueductos Rurales UNEPAR, para la comunidad de la Aldea Santo Domingo Los Ocotes, del Municipio de San Antonio La Paz, Departamento de El Progreso, este enfoque predispone a las autoridades legales a que se tome en consideración la propuesta de una nueva reglamentación elaborada de manera adecuada según la técnica jurídica del acometimiento del agua por la Unidad Ejecutora de Programas de Acueductos Rurales UNEPAR, para la comunidad de la Aldea Santo



Domingo Los Ocotes, del Municipio de San Antonio La Paz, Departamento de El Progreso para poder brindar la prestación de los servicios en cuestión garantizando la cobertura universal y servicios de buena calidad a toda la población del área.

El Código Municipal autoriza a los Consejos Municipales a que contraten actividades que son parte del proceso de prestar estos servicios, así como a concesionar su prestación a terceros, reservándose continuamente la facultad de fijar tarifas. La realidad conocida señala que en la Aldea Santo Domingo Los Ocotes, del Municipio de San Antonio La Paz, Departamento de El Progreso los servicios proporcionados por el Consejo Comunitario de Desarrollo son de baja calidad, y son ellos los que subsidian el servicio prestados, y los mismos no tienen la capacidad para ampliarlos y de incluir programas para el acometimiento de las aguas residuales.

Por lo que se debe implementar una nueva reglamentación elaborada de manera adecuada según la técnica jurídica del acometimiento del agua por la Unidad Ejecutora de Programas de Acueductos Rurales UNEPAR, para la comunidad de la Aldea Santo Domingo Los Ocotes, del Municipio de San Antonio La Paz, Departamento de El Progreso, ya que en dicha Aldea la evidencia empírica señala que la mayoría de servicios públicos de agua potable carecen del respectivo derecho de aprovechamiento de las aguas públicas, y del acometimiento de las mismas lo cual pone en peligro el interés de los usuarios y las necesidades básicas de los mismos.



La Unidad Ejecutora de Programas de Acueductos Rurales UNEPAR, se debe amparar con el Código de Salud el cual establece normas claras en relación con la calidad del agua para consumo doméstico y en relación a la forma de disponer de las aguas residuales para lo cual ya existe un programa nacional el cual aún no tiene una regulación para poder así facilitar la regulación del agua y el acometimiento de las mismas como también fiscalizar el desempeño de las prácticas sanitarias del gobierno central.

4.1. Uso y aprovechamiento de las aguas en la Aldea Santo Domingo Los Ocotes, del Municipio de San Antonio La Paz, Departamento de El Progreso

El uso de las aguas y el acometimiento de las mismas se debe instituir en disposiciones constitucionales que ordenan se establezca en función del interés social, en la necesidad de los usuarios y el desarrollo de la aldea. La regulación de la Unidad Ejecutora de Programas de Acueductos Rurales UNEPAR, sería de gran beneficio para los fines agrarios, el régimen de aguas y regadíos. El uso común de las aguas y el acometimiento es el derecho de toda persona para así satisfacer de forma directa, anónima e individual necesidades básicas, esenciales y recreativas, como beber agua, bañarse, lavar ropa, abreviar ganado, navegar y pescar.

La legislación contempla el uso común para fines doméstico, de navegación y pesca, Artículos 588, 589, 590 y 596 (1933) Código Civil, el uso común para fines

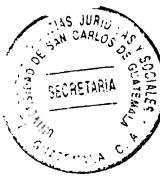


domésticos aún se brinda en la mayoría de cabeceras municipales del país, incluyendo Ciudad de Guatemala, mediante pilas a donde las personas acuden a lavar ropa y mediante chorros a donde también asisten a tomar y/o abastecerse de agua en recipientes portátiles para fines domésticos es por ello que es de suma importancia que el agua potable como las aguas residuales reciban los tratamientos adecuados para que la población no sea afectada por la contaminación de la misma.

La legislación civil propone ejercitar el beneficio del agua especialmente mediante autorización concedida por autoridad competente, para destino definido, por los diversos medios y si bien conlleva el uso exclusivo a una determinada cantidad de agua, esta se ejercitará sin perjuicio de terceros y el derecho de utilización puede ser objeto de expropiación por razones de utilidad pública o interés social.

El beneficio de las aguas públicas se refiere a los usos que, debido a su importancia, magnitud o incidencia económica, social o ambiental, requieren de una seguridad jurídica y certeza hídrica y por ello se sujetan al consentimiento formal de la administración, tal el caso de las aguas predestinadas a fines domésticos.

Estos derechos sobre las aguas públicas surgen de la necesidad que se realice la regulación legal del acometimiento de agua establecida por la Unidad Ejecutora de Programas de Acueductos Rurales UNEPAR, para la comunidad de la Aldea Santo Domingo Los Ocotes, del Municipio de San Antonio La Paz, Departamento de El



Progreso y la propuesta de una nueva reglamentación elaborada de manera adecuada según la técnica jurídica desde el uso sobre aguas de dominio público.

Se trata, entonces, que el derecho de aprovechamiento de las aguas, conforme la teoría y la legislación comparada, los derechos de aprovechamiento especial tienen carácter temporal, es decir que se conceden por plazo definido; son onerosos pues conllevan el pago de las obligaciones establecidas en la ley; y son privativos, es decir, el titular tiene derecho exclusivo al uso de las aguas concedidas.

Por ello el régimen de asignación de derechos de utilización especial y tratamiento de aguas potables y residuales; se debe hacer a través de la concesión, asignación, permiso o autorización para ejercerlo, porque es el medio para vincular a todo usuario con el propietario del bien en este caso el Estado y para autorizar el derecho de aprovechamiento de las aguas. Esto significa que todo procedimiento de obras y aguas para la regulación, abastecimiento y tratamiento del servicio de agua potable debe contar, con un derecho de aprovechamiento, lo cual es independiente al régimen legal de prestación de servicios.

En el marco legal de la regulación de los servicios de agua potable y acometimiento el régimen legal hace referencia a la prestación en sí de los servicios públicos, el cual se encuadra dentro de la regla constitucional.



La Ley Fundamental puntualiza como deberes fundamentales del Estado garantizarles a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

Por conexidad el derecho a la vida le transfiere su fundamentalidad al derecho a la salud, siendo obligado en la Constitución Política de la República de Guatemala, el goce de la salud como derecho primordial del ser humano, sin discriminación alguna. Entonces, existiendo la obligación del Estado de iniciar y resguardar todos los derechos humanos, que son universales, indivisibles, interdependientes y que están relacionados entre sí, éstos deben ser conocidos en forma completa y de manera justa y equitativa, garantizando la igualdad y recibiendo una misma atención para su cumplimiento.

El derecho al agua como un elemento vital para el sostenimiento sobrelleva la optimización del derecho a la salud y éste la garantía del derecho a la vida y al desarrollo integral de las personas. Es por ello que Naciones Unidas ha mostrado el interés sobre el derecho al agua potable y el acometimiento como derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos.

En conformidad con lo anterior, según el Artículo 97 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que dispone lo relativo a la protección del medio ambiente y equilibrio ecológico, para lo cual establece: “El Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el

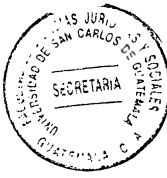


equilibrio ecológico. Se dictarán todas las normas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna, de la flora, de la tierra y del agua, se realicen racionalmente, evitando su depredación”.

Siendo el derecho ambiental señalado por elementos de dirección multidisciplinarios e interinstitucionales, su obediencia implica la defensa y colaboración del Estado, las municipalidades y todos los habitantes de la República, en aras de satisfacer las necesidades presentes y garantizarles el goce y beneficio de los recursos naturales a las futuras generaciones.

Las aguas que son bienes de dominio público y constituyen parte de la protección del medio ambiente y equilibrio ecológico, coexistiendo estos como bienes de interés común y las cuales necesitan ser protegidas y tratadas es por ello que se necesita que regule la Unidad Ejecutora de Programas de Acueductos Rurales UNEPAR, para la comunidad de la Aldea Santo Domingo Los Ocotes, del Municipio de San Antonio La Paz, Departamento de El Progreso. Aunado a lo establecido por el Artículo 97 constitucional, acertado es el mandato contenido en el Artículo 127 de la Constitución Política de la República de Guatemala, al indicarse que el aprovechamiento, uso y goce de las aguas es de gran importancia para el desarrollo de toda una nación ya que es una fuente vida.

En lo contiguo, existirían normativas y elementos para establecer el control de la calidad del agua que suministran los prestadores. Sin embargo, resulta necesario robustecer el



equipo de trabajo y afinar la regulación de los ordenamientos de control y mecanismos de sanciones.

En este sentido, corresponderían aprovechar los recursos disponibles en la Dirección General de Regulación, Vigilancia y Control de la Salud, y esencialmente en la estructura para sondeos que funcionarían en el ámbito de la Dirección General del Sistema Integrado de Atención en Salud –SIAS-, que cuenta con una estructura descentralizada a nivel departamental.

De acuerdo a lo expuesto, se considera que ambas direcciones generales deberían ser fortalecidas en lo concerniente a recursos humanos y materiales dedicados concretamente a la supervisión y monitoreo de los servicios de agua potable y acometimiento de las aguas que también tendrían una relación muy estrecha con la Unidad Ejecutora de Programas de Acueductos Rurales UNEPAR, para la comunidad de la Aldea Santo Domingo Los Ocotes, del Municipio de San Antonio La Paz, Departamento de El Progreso.

Posteriormente, en una segunda instancia, se tendría que reglamentar y organizarse la revisión de otros aspectos de calidad de los servicios (por ejemplo, continuidad, presión y desbordes).

Sería beneficioso iniciar con el estudio de este tipo de regulación y control en los servicios de mayor tamaño, en este caso en la Aldea Santo Domingo Los Ocotes, del



Municipio de San Antonio La Paz, Departamento de El Progreso, en donde no existe una regulación específica de la Unidad Ejecutora de Programas de Acueductos Rurales UNEPAR, para que la misma pueda realizar mejores mecanismos y metodologías que ayuden al acometimiento de las aguas que sería de mayor complejidad relativa.

En este elemento, los requerimientos y complicación de la información y controles reducirían y serían más flexibles a medida que se proceda en la escala de tamaño de los municipios o localidades.

La prestación de los servicios de agua potable y acometimiento en las áreas rurales demanda un abordaje técnico y característico de las zonas urbanas. En este sentido, las primordiales características de estos servicios, que deberían tomarse en cuenta para la investigación de soluciones, son: poblados muy pequeños o población dispersa, escasez o lejanía de las fuentes de agua, la mala calidad del agua, precariedad de los servicios sanitarios, superioridad de población pobre e indígena, de radicadas creencias y costumbres de la población indígena, impropias prácticas de higiene personal y de los alimentos, y particular rol de la mujer.

Asimismo, es de tener en cuenta que la mayor parte de los servicios son gestionados por la misma comunidad y que el soporte de los municipios es por lo general débil e inexistente y que la ayuda técnica que en el pasado prestaba la UNEPAR se ha reducido de forma significativa.



Esta disminución del apoyo estatal, se debe a que UNEPAR no tiene una reglamentación elaborada de manera adecuada, según la técnica jurídica legal, y no tiene una importante actividad con las organizaciones no gubernamentales que cuentan con financiamiento de la cooperación técnica internacional para fortalecer el acometimiento de agua establecida por esta unidad, que sería en beneficio para la comunidad de la Aldea Santo Domingo Los Ocotes, del Municipio de San Antonio La Paz, Departamento de El Progreso.

Es por eso que se considera oportuno señalar que, desde lo institucional, se debería reactivar y fortalecer la capacidad operativa de la UNEPAR para que se convierta en el principal instrumento de ejecución de la política del Gobierno Nacional en el campo de los servicios rurales. Por tal razón, sería conveniente que pase a depender del ente rector, puesto que esto permitiría una mejor articulación de la planificación del sector y una mayor efectividad de la coordinación de las acciones y de la gestión de los recursos humanos y presupuestarios.

Respecto al marco legal, de progresar el mandato de una ley del sector, sería provechoso incluir un capítulo concreto dedicado a los servicios rurales mediante el cual se fomenten y normalicen los lineamientos de la política nacional en la materia.

Asimismo, para el mejoramiento y expansión de los servicios rurales, además de abastecer de recursos presupuestarios, las actividades a llevarse a cabo deberían basarse en los siguientes aspectos: en el desarrollo y proyecto de soluciones técnicas



alternativas cuya opción tenga en cuenta la integridad de los impactos socioeconómicos que forman los déficits de los servicios; y asistencia técnica a municipios, comunidades y organizaciones no gubernamentales para las fases de selección y diseño del proyecto e inversión, en gestión de operación y mantenimiento de las instalaciones, y en aspectos comerciales y administrativo contables.

Dadas las situaciones prevalecientes en la mayor parte de las áreas rurales, existen acciones que pueden tener un alto impacto positivo en las circunstancias de vida. Estas están relacionadas con programas de educación, difusión y comunicación sobre hábitos de higiene y la importancia del acceso a agua potable de buena calidad y al uso de sistemas de acometimientos adecuados. Por tal atribución, la ejecución y la coordinación de este tipo de acciones las mismas deberán formar parte de las funciones de la UNEPAR y su trabajo se debería apoyar e integrar con las que desenvuelvan los gobiernos municipales, los prestadores y las organizaciones no gubernamentales.

De igual manera, tomando en cuenta la importancia de la colaboración de las organizaciones no gubernamentales en el proceso y operación de los servicios rurales, el ente rector y la UNEPAR deberán prever mecanismos de relación y apoyo a estas organizaciones.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

La elaboración de esta tesis se llevó a cabo partiendo de la existencia de limitaciones técnicas en la elaboración de un reglamento de aguas para los vecinos de la Aldea Santo Domingo a partir de la inconsistencia de los criterios jurídico-legales en la elaboración del reglamento de agua potable para la Aldea Santo Domingo los Ocotes, del municipio de San Antonio La Paz, departamento de El Progreso, lo cual conlleva a que exista carencia de agua entubada, porque no hay procedimientos regulados debidamente sobre la manera de realizar la acometida de agua entubada en las casas de esa aldea.

Estas limitaciones técnicas en la elaboración de un reglamento de aguas para los vecinos, conlleva a que la comunidad de Santo Domingo los Ocotes, sea víctima de los efectos de la carencia del vital líquido, afectando su derecho a la salud y a un ambiente sano para toda la población.

Por lo que la Municipalidad de San Antonio la Paz debe elaborar un reglamento para el acometimiento de agua entubada para la Aldea Santo Domingo Los Ocotes, debidamente redactado para que incorpore los elementos jurídicos que la técnica legal orienta y así superar las limitaciones técnicas en su elaboración, para evitar que ese instrumento legal no cumpla con su cometido de regular el uso, goce y aprovechamiento del agua para la población de esa aldea.





BIBLIOGRAFÍA

CALDERÓN MORALES, Hugo Haroldo. **Derecho administrativo I.** 4ª. ed. 2001. Guatemala: Ed. Estudiantil Fénix.

DEL ÁGUILA, Patricia. **Derecho y técnica jurídica.** 2006. España: Ed. Tirant lo de Blanc.

FRAGA, Gabino. **Derecho administrativo.** 28ª. ed. 1989. México: Ed. Porrúa, S.A.

GODÍNEZ BOLAÑOS, Rafael. **Temas de derecho administrativo. Los servicios públicos.** 1994. Guatemala: Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, USAC.

Instituto Nacional de Estadística –INE-. **Guatemala y sus características.** 2010. Guatemala: Instituto Nacional de Estadística –INE-.

LA TORRE, De Ángel. **La aplicación del Derecho; las lagunas de la ley.** 2005. España: Editorial Ariel S.A.

PENAGOS, Gustavo. **Curso de derecho administrativo.** 1ª. ed. 1982. Colombia: ed. Librería del Profesional.

SAMPER, Olga. **Informe final: Plan Estratégico del Sector Agua de Agua Potable y Saneamiento.** 2008. Guatemala: Banco Interamericano de Desarrollo. Washington, D.C.

SEGEPLAN. **Estrategia para la Gestión Integrada de Los Recursos Hídricos de Guatemala: DIAGNÓSTICO.** 2006. Guatemala. Ed. F % G Editores.

SÁNCHEZ, Ever. **Situación de los servicios de agua para consumo humano y de saneamiento en Guatemala.** 2012. Guatemala: Ed. Red de Agua y Saneamiento de Guatemala.

REYNA ALFARO, Luis Miguel. **La víctima en el sistema penal.** 2005. Colombia: Ed. Centro Editorial del Rosario.



Legislación

Constitución Política de la República. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Ley del Organismo Judicial. Decreto número 2-89 del Congreso de la República. 1989.

Código Civil. Decreto-ley número 106 del Jefe de Estado. 1963.